

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Emplazamiento para: LA SUCESIÓN A BIENES DE HILARIO FRANCO SÁNCHEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO HILARIÓN FRANCO SÁNCHEZ, REPRESENTADO POR SU ALBACEA ESPERANZA FRANCO MORENO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, O DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTINEZ, en contra de HILARIO FRANCO SANCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la sucesión a bienes de Hilario Franco Sánchez, también conocido como Hilarión Franco Sánchez representado por su albacea Esperanza Franco Moreno también conocida como Esperanza Franco Castañeda, o de quien legalmente le represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "...HECHOS:- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acreditó con la copia del Acta número: Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compra-venta respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acreditó con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipuló que el precio de la operación, lo fue la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipuló en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le corresponda a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compra-venta materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercería la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la

presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que ESPERANZA FRANCO MORENO Y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radicó el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dictó sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicándose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el estado, en donde previos los trámites de ley, en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que ESPERANZA FRANCO MORENO y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- As; mismo hago del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante, este H Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, denunció el Juicio Sucesorio de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los trámites de ley, se designó a ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA como única y universal heredera de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Cmino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitres frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponte con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente ocurso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "trámites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente ocurso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto

que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente curso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usía, que las documentales exhibidas en el presente curso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente curso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3698.-19, 28 junio y 9 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 10112/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por KARINA ORTIZ MARTÍNEZ, en contra de FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La propiedad por Usucapión, de 160.00 m2 del lote de terreno número 40, de la Manzana 77-C, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haber operado a su favor tal derecho, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres; B.- Se le declare propietaria del bien inmueble sirviendo como título de propiedad la sentencia definitiva que así la declare; C.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, previa cancelación de los antecedentes registrales; D.- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio; E.- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 41. AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 39, AL NORESTE EN 8.00 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES, con una superficie de 160.00 m2. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 10 de octubre de 2001, celebro contrato de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ del inmueble materia de juicio; 2.- La celebración del contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno lo que tuvo lugar a las trece horas ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; 3.- En la fecha que celebraron el contrato privado de compraventa la vendedora fijo como precio del inmueble la cantidad de \$130,000.00 pesos la cual fue liquidada y se puso en posesión material y objetiva del inmueble a la compradora así como también se le hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio, agua y escritura pública; 4.- La compradora ha estado poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de

propietaria, públicamente por más de 20 años; 5.- Con el propósito de regularizar la situación Jurídica del inmueble, se solicito al Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, certificado de inscripción, el cual fue expedido con fecha 01 de Julio del 2022, en donde se certifica que se encuentra inscrito el inmueble materia del juicio, en que también se proporciona sus medidas, colindancias y superficie, siendo propietario del mismo la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Confesional, II.- La documental consistente en el certificado de inscripción, III.- Documental consistente en contrato de compraventa de fecha 10/10/2001, IV.- El reconocimiento de contenido y firma, V.- La presuncional, VI.- Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Que diga el testigo, si conoce a las partes en el presente asunto. 2.- Que diga el testigo, el nombre de las partes en el presente asunto. 3.- Que diga el testigo, desde cuando conoce a las partes en el presente asunto. 4.- Que diga el testigo, donde los conoció. 5.- Que diga el testigo, cuál es el domicilio de la señora KARINA ORTIZ MARTÍNEZ. 6.- Que diga el testigo, desde cuando esta viviendo su presentante en el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 7.- Que diga el testigo, de quién adquirió su presentante, el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 8.- Que diga el testigo, de que forma adquirió su presentante el lote de terreno materia del presente asunto. 9.- Que diga el testigo, como adquirió su presentante el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 10.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante celebro contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. 11.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante tomó posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 12.- Que diga el testigo, quién entrego a su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 13.- Que diga el testigo, cuanto pago su presentante por el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 14.- Que diga el testigo, cuantos pagos hizo su presentante por el lote de terreno objeto del presente asunto. 15.- Que diga el testigo, en que lugar fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 16.- Que diga el testigo, de que forma disfruta su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 17.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna vez su presentante se ha separado del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 18.- Que diga el testigo, como es conocida su presentante por los vecinos respecto del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 19.- Que diga el testigo si sabe y le consta, que alguna vez su presentante ha tenido problemas por la posesión que disfruta del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 20.- Que diga el testigo, quienes estuvieron presentes en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 21.- Que diga el testigo, si su presentante ha realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente asunto. 22.- Que diga el testigo, la forma en que su presentante disfruta de la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 23.- Que diga el testigo, quien ejerce el poder de mando en el lote de terreno materia del presente asunto. 24.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna persona se ha presentado en el domicilio de su presentante a reclamarle de la posesión que tiene del lote de terreno materia del juicio. 25.- Que diga el testigo, si sabe y le consta la hora en que se celebró el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 26.- Que diga el testigo, donde fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 27.- Que diga el testigo, quien paga los impuestos inherentes al inmueble materia del presente asunto. 28.- Que diga la razón de su dicho. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3699.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DION MERINO GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 605/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ, en contra de DION MERINO GONZÁLEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, C.P.

55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RIO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: con 8.00 metros, linda con Calle Río Nilo, Al Noroeste: con 17.50 metros, linda con lote 24, Al Sureste: con 8.00 metros, linda con Lote 18 y 19, Al Suroeste: con 17.50 metros, linda con Lote 22, con un área total de 140.00 metros cuadrados. **B)** Declarar en sentencia definitiva que ha procedido mi acción en la vía sumaria y en consecuencia reconocerme el derecho que ostento sobre dicha fracción y se me declare legítimo propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor del hoy demandado. **C).**- Ordenar al Registrador adscrito al Instituto de la Función Registral del Estado de México, se inscriba del lote de terreno ubicado en, con medidas y colindancias manifestadas, en sus asientos registrales a mi favor como legítimo propietario y titular del terreno multicitado. **D)** Se condene al demandado el pago de gastos y costas que se devengan del presente juicio. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Como lo demuestro con el traslado de dominio expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México donde certifica que el inmueble materia del presente escrito con el que pretendo acreditar que el lote de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, C.P. 55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RÍO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. Que dicho inmueble se encuentra debidamente registrado bajo la partida 110, volumen 1824, libro primero, sección primera, con fecha de registro 5 de diciembre del 2008 y se encuentra inscrita a nombre de DION MERINO GONZALEZ, la fracción que demandó y que es materia del presente juicio, lo adquirí mediante contrato de Compraventa, el cual contiene anexado al cuerpo de este el recibo de pago por la operación de compraventa, mismo que se celebró en fecha 5 de Marzo del 2009 entre el suscrito, MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ como comprador y que fue finiquitado el mismo día en el que celebramos el contrato de compraventa antes citado, fecha en que el vendedor y hoy demandado hizo entrega de todos los documentos (recibos, pagos, escritura, etc.) del inmueble con los que contaba el suscrito vendedor DION MERINO GONZALEZ, en los términos del contrato de compraventa exhibido, el precio pactado de dicho inmueble lo fue en \$ 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mismo que se liquidó al momento de la firma del contrato, dicho inmueble descrito en líneas anteriores se ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de propietario, a la vista de terceros con ánimos de dueños, comprometiéndome desde este momento a presentar ante este honorable juzgado a tres personas para que declaren a razón de mi posesión del día y hora señale esta autoridad, habiéndome dado posesión física y material del inmueble antes citado, el vendedor se comprometió formalmente con el suscrito una vez finalizado el pago de dicho contrato de compraventa, situación que aconteció el 5 de Marzo del año 2009; a ratificar dicho contrato de compraventa, ante notario público, es el caso que a la fecha no lo ha hecho, no obstante de que una vez finiquitado el contrato se lo exigí por la vía extrajudicial por lo que me veo en la forzosa necesidad de ejercer mi derecho en la presente vía judicial a efecto de que se me reconozca como verdadero propietario y titular de la fracción del lote de terreno materia del presente litigio, manifestando que en dicho inmueble he construido mi casa, he realizado mejoras y actualmente vivo en compañía de mi familia, asimismo soy el poseedor de buena fe ya que me encuentro en el mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los demandados, mismo que gozo y disfruto en la forma y términos establecidos por la Ley Adjetiva a la materia.

En razón de lo anterior emplácese a DION MERINO GONZALEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIDÓS 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3700.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO:

Se le hace saber que en el expediente 541/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MUÑOZ CASTAÑEDA ANTONIO en contra de ALFONZO APARICIO PEÑA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto por proveído fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitres y por auto de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- A).- Del C. ALFONSO APARICIO PEÑA, le demando el otorgamiento y Firma de la Escritura a mi favor, del LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, ubicado en calle 41, número 6, Manzana 73, Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en

Ecatepec, Estado de México. Con las medidas, colindancias y superficie, que se señalan en los hechos de la presente demanda, B).- Como consecuencia de la pretensión condenar a la demandada el Otorgamiento y Firma de Escritura del contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada y que se exhibe en original a la presente demanda, C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Por lo anterior en términos del proveído del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

3705.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2022 relativo al juicio ESPECIAL JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, promovido por ESTHER BLANCA VÁZQUEZ LÓPEZ en contra de ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, en proveído de fecha catorce y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: **PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN:** La declaración Judicial que decreta que ha operado y consumado a favor de la suscrita la Usucapión o Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble (terreno y construcción), Lote: 3, Manzana: 3, ubicado actualmente en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho de inmueble tiene una superficie de 117.00 MTS. 2, CIENTO DIECISITE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 MTS., CON LOTE No. 26; AL SUR: 8.00 MTS., CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE LIBRA); AL ORIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 2; AL PONIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 4. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble antes mencionado. El pago de gastos y costas, en que se origine el trámite del presente juicio, en el caso que las partes demandadas den contestación del presente escrito de demanda. **HECHOS.-** En fecha 18 de septiembre del año de 2015, la suscrita celebró con los señores: ISAAC VELASCO CRUZ, quien también es conocido como: ISAAC VELAZCO CRUZ, y la SRA. MAXIMINA PABLO SANTOS, un contrato privado de compra-venta, con respecto del inmueble (terreno y construcción), lote No. 3, Manzana: 3, ubicado en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y además he liquidado totalmente el precio pactado en el contrato de compra-venta, 3.- Desde el día 18 de septiembre del año 2015, fecha de la celebración del contrato privado de compra-venta antes mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietaria por que el hecho o acto generador (causa generadora) de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueña del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble antes mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva en términos de ley. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año de 2015 y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietaria y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que me convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar, 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del demandado: SR. ISAAC VELAZCO CRUZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00028370 y de la partida No. 63, Volúmen: 652, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 11 de febrero de 1985.

Por consiguiente, se emplace por medio de edictos a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3723.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A PEDRO FLORES JARDÓN.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 711/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, denunciado por JOSEFA JARDÓN VÁZQUEZ, ELSA FLORES JARDÓN, CARMEN FLORES JARDÓN, PETRA FLORES JARDÓN, REYNA FLORES JARDÓN y FRANCISCO FLORES JARDÓN, siendo estos la cónyuge supérstite y sus hijos del de cujus quienes solicitan: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, la designación como albacea de FRANCISCO FLORES JARDÓN, asimismo precisan que el autor de la sucesión fue conocido en vida con los nombres de PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, acreditándolo con la sentencia del procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona ante el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México bajo el número de expediente 793/2023. La Juez del conocimiento mediante auto de dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), tuvo por radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, se ordenaron los oficios de búsqueda de testamento, se tuvo por designado como representante común de la sucesión a FRANCISCO FLORES JARDÓN; rendidos los informes de inexistencia de testamento y los informes de búsqueda y localización de PEDRO FLORES JARDÓN. El Juez del conocimiento mediante auto de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictó el presente auto: "Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.169, 1.181, 4.36, 4.38, 4.42 y 4.44 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no se cuenta con dato alguno sobre la localización de PEDRO FLORES JARDÓN, notifíquese en sus términos el acuerdo del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, comparezcan a deducir sus derechos y justifique su derecho a la herencia; asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia en que se ubica este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PEDRO FLORES JARDÓN, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3725.-19, 28 junio y 9 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. MAURICIO HERNANDEZ MEJÍA.

EXPEDIENTE: 2075/2023.

En el expediente número 2075/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YAZMIN HERRERA SÁNCHEZ con vista a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de la presente solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de la búsqueda y localización del domicilio del cónyuge solicitado; en consecuencia, cítese a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, en términos de auto de 26 veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés 2023, así como la nueva fecha para el desahogo de la primer audiencia de avenencia se señalan las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la citación.

Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1152-A1.- 19, 28 junio y 9 julio.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO, promovió bajo el número de expediente **1356/2023**, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JESUS NELSON MARTINEZ CABALLERO**, con respecto a los siguientes hechos:

1.- Mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, nació en la Ciudad de México, el veinticinco (25) de abril del año mil novecientos sesenta y dos (1962), con CURP **MACJ620425HDFRBS00**. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto y declaro que estableció su último domicilio en **MZ H, LT 15, Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. El domicilio anterior, mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ** lo cohabitó con mi familia y la suscrita, debido a que, por razón de su estado de salud, no era conveniente que viviera solo, por ello, mi hermano, mi mamá la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** y la suscrita decidimos que lo mejor era que se mudara conmigo, para estar al pendiente de él y proporcionarle cuidados y compañía, mudándose a mi casa el sábado primero (1º) de enero del año dos mil once (2011). Acompaño al presente recibo de pago de la CFE (Comisión Federal de Electricidad), con el que acredito que fue su último domicilio, en razón de que estuvo viviendo conmigo. Cabe aclarar que este recibo de luz no se encuentra a su nombre, en razón de que como ya quedo precisado, es desde esa fecha y al día de hoy, mi domicilio, por lo que, el recibo de luz no tiene su nombre. 2.- En lo que respecta al estado de salud de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ**, un día se empezó a sentir mal, nos comentó que olvidaba las cosas, así como las fechas importantes, se le olvidaba que días debía ir a las secundarias en donde él era maestro para impartir clases, cambiaba los horarios, confundía los días de clase y estaba desorientado, por lo que, fue necesario que acudiera al doctor para ser valorado. 3.- Como consecuencia de su visita con el médico, el Doctor le recomendó consultar a un especialista, le dijo el doctor que visitara un Neurólogo, ya que aproximadamente en un lapso de dos a tres meses perdió el habla y estaba perdiendo la memoria, por lo que necesitaba el apoyo de un familiar, y tomó la decisión de que se tenía que ir a vivir con un familiar, por ello, se mudó a la casa de la suscrita para que yo lo cuidara y lo atendiera, siendo su último domicilio el ubicado en **MZ H LT 15 Departamento 301, Eje 8 Av. Mexiquense, San Rafael Coacalco, C.P. 55719, Coacalco de Berriozábal, Estado de México**. Para acreditar lo anterior, acompaño al presente el recibo de luz. 4.- Lo anterior, se acredita con el Certificado Médico, emitido con fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil once (2011), que fue solicitado por la suscrita, a raíz de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**. 5.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, jamás contrajo nupcias, ni tampoco hizo vida en común con pareja alguna, así como tampoco se le conoció descendencia. Lo anterior, lo acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Asentamiento de Matrimonio a nombre del **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023). 6.- Además, el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, era maestro de secundaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP), impartía clases de las materias de física y química, en las siguientes escuelas: Escuela Secundaria N° 63 "Ángel Miranda Basurto", turno vespertino, clave del Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Blas Balcarcel 22, Constitución de la República, Gustavo A. Madero, 07469 Ciudad de México. Escuela Secundaria N° 68 Maestro Gabino A. Palma, turno matutino, clave de Centro de Trabajo C.C.T. 09DES0063T, con domicilio en Corregidora S/N, Tlacopac, Álvaro Obregón, 01049, Ciudad de México. 7.- Derivado de su profesión, al ser trabajador del Estado, cotizó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el número de seguridad social **80886214503** y con número de expediente **MACII-620425/1**. Lo anterior se acredita con el expediente electrónico único SINAVID del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). 8.- Respeto de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que esta ocurrió en el domicilio de nuestra madre, el día **domingo tres (03) de abril del año dos mil once (2011)**. Ese día la suscrita y mi hermano fuimos a visitar a nuestra madre la señora **MINERVA CABALLERO RAMOS** a su domicilio ubicado en la calle de **Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020**, en ese entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. 9.- **Con fecha tres (03) de abril del año dos mil once (2011), BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** preciso que el domicilio de nuestra madre y en el que ocurrieron los hechos, se encuentra ubicado en la **calle de Industria número 23, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07020, Ciudad de México**. El día de los hechos (de su desaparición) mi hermano se encontraba con mi mamá y aprovechó que ella entró al baño, tomo las llaves de la puerta principal de su domicilio, abrió la puerta y salió de la casa, sin saber que rumbo tomo o a que dirección se dirigió. Salimos a buscarlo en los alrededores de la Colonia Insurgentes Tepeyac, así como en mi departamento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en su casa de Zumpango en el Estado de México, visitamos hospitales, para saber si le había ocurrido algún accidente, sin embargo, no tuve suerte, no regreso al domicilio de nuestra madre, ni tampoco lo localizamos en hospitales, pero desde ese día, ya no supimos nada de él, y hasta la fecha no ha regresado, nunca regreso. 10.- Días después de la desaparición de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, el día **ocho (08) de abril del año dos mil once (2011)**, se levantó un reporte de desaparición ante el **Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) en el Distrito Federal**, hoy Ciudad de México, asignándole el número de reporte número **TS.1067/11**, **no pude levantar el reporte antes de ese día, en razón de que las autoridades del CAPEA y la policía, nos dijeron que teníamos que esperar 48 horas al menos para hacerlo**. 11.- Cabe mencionar que actualmente el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes CAPEA, ya no existe, fue sustituido por la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada la cual fue creada mediante el ACUERDO A/013/18 publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Sin embargo, desde esa fecha al día de hoy no se ha tenido noticia alguna de su paradero, se buscó en hospitales, en Locatel, en el SEMEFO del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin saber algún dato o indicio que nos permitiera saber de él, pues desde el **tres (03) de abril del año dos mil once (2011)** se ausentó definitivamente, y nunca más tuvimos noticias. También he presente en el domicilio de su fuente laboral, en las secundarias citadas en el cuerpo del presente escrito, ero nos dijeron que no tenían noticia alguna sobre el paradero de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**. 12.- Han transcurrido doce años sin información sobre el paradero de mi hermano, desde la fecha de su desaparición hasta el día de hoy. No ha tratado de comunicarse conmigo, ni con nuestra familia por ningún medio, y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. 13.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y nuestra familia sino también para el patrimonio de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, pues no constituyó, ni designó apoderado general, que lo representara. 14.- El patrimonio de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar su patrimonio. 1.- Bienes inmuebles: a) Una casa de Interés social, que fue adquirida por medio del FOVISSTE, y se encuentra ubicada en la calle Avenida Antigua Zumpango, manzana 19, lote 32, vivienda 180, conjunto habitacional Paseos de San Juan C.P. 55800, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con una construcción en el mismo edificada, con las medidas y colindancias: descritas en la Escritura Pública número 50,142 (Cincuenta mil ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar Y Ezea, Notario Público número, del Estado de México, con las cuales se acredita la compraventa por parte mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO**, de la casa identificada con el número 180 (ciento ochenta), manzana 19, lote 32, sujeta a régimen de propiedad en condominio en el Conjunto Urbano (Habitacional Social Progresivo, Interés Social Comercial y de Servicios), denominado "Paseos de San Juan", localizado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, con las medidas y colindancias descritos en dicho instrumento notarial. 15.- Desde la ausencia de mi hermano el **C. JESÚS NELSON MARTÍNEZ CABALLERO** sus bienes los he estado administrando, obviamente con el límite que esto implica, por razón a las restricciones que con lleva esto, mi actuación no se desarrolla de una manera plena, ya que no soy la titular de estos bienes. 16.- Hago esta petición a su Señoría, en razón de que nuestra madre

la **C. MINERVA CABALLERO RAMOS**, actualmente tiene ochenta y seis años, y aunque fue la persona más cercana a mi hermano el **C. JESUS NELSON MARTINEZ CABALLERO**, hasta la fecha de su desaparición; debido a su edad avanzada y al estar plenamente de acuerdo conmigo en ingresar esta solicitud de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, es que la suscrita **MINERVA MAGALY MARTÍNEZ CABALLERO** debo ser nombrada **ADMINISTRADORA PROVISIONAL** de los bienes de mi hermano, ya que soy la pariente más cercana con capacidad de goce y ejercicio, pues como se ha mencionado en el cuerpo del presente escrito, mi hermano permaneció libre de matrimonio, y no procreo hijo alguno. En tal razón, es que su Señoría debe señalar día y hora hábil para que comparezca a la aceptación y protesta del cargo conferido de **ADMINISTRADORA PROVISIONAL**. 17.- De igual manera deberá ordenar se publiquen tres edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento de esta localidad.

Se hace de su conocimiento que el auto que ordena la publicación de edictos es del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de tres edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la MINERVA MAGALY MARTINEZ CABALLERO; PARA QUE CUALQUIER PERSONA CON INTERÉS JURÍDICO SE APERSONE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JANET HERRERA MONTIEL.- RÚBRICA.

3919-BIS.- 27 junio, 3 y 9 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SUCESIÓN DE MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Se hace saber que GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, promueve LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y MANUEL LÓPEZ AHUMADA SU SUCESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 906/2018 de quien se solicita la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 31/10/1981 la promovente contrae matrimonio con MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA ante la oficialía 01 del Municipio de Tecámac México en la cual se asentó el nombre de contrayente como GLORIA SOLARES DÍAZ siendo lo correcto GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, así mismo se asentó el nombre del contrayente como MANUEL LÓPEZ AHUMADA siendo lo correcto MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordena publicar, tomando en consideración que se tienen por exhibidas las publicaciones realizadas tanto en el boletín judicial como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "ÁMBITO MEXIQUENSE", por lo que atendiendo a que dichas publicaciones no fueron realizadas conforme lo dispone el numeral 1.181 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, ya de las mismas se advierte que si bien es cierto fueron publicadas por tres (3) veces de siete (7) en siete días, también lo es que las mismas fueron públicas en fechas diversas.

A razón de lo anterior, con fundamento en los numerales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena emplazar la sucesión de MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA y/o MANUEL LÓPEZ AHUMADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo al codemandado que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se autoriza a los profesionistas que refiere en el de cuenta, para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos, excepto valores, por ser necesario poder notarial con cláusula especial mismo que no exhibe, en términos de lo preceptuado por los numerales 1.93, 1.94 y 1.95 del Código Procesal de la materia. Finalmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 5 inciso a) y 6 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se autoriza al profesionista mencionado, el acceso al expediente electrónico para consulta del presente asunto, siendo responsable del uso y de la información que obtenga, por lo que queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA M. EN P.A.J Y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, JUEZA OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3931.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FIDELINA COLIN JIMENEZ.

En los autos del expediente número 9480/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por FEDERICO VILLAGOMEZ DIAZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y FIDELINA COLIN JIMENEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FIDELINA COLIN JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La aceptación de su parte a la declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN sobre el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. b) Como consecuencia de lo anterior, la aceptación a la declaración Judicial que ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. c) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

HECHOS: 1. Con fecha once (11) de julio de dos mil diez (2010), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la señora Fidelina Colín Jiménez celebró con el promovente Federico Villagómez Díaz un contrato de compraventa, el cual me permito anexar a esta demanda como base de la acción y con el que acredito, 1.1. La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y, 1.2. Que me vendió la hoy demandada el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 162.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 08.20 Metros con Calle Amado Nervo; AL SUR: Mide 08.00 Metros con Lote 16. AL ESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 13; AL OESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 17, 2. El bien inmueble mencionado en el hecho que antecede y que ahora pretendo usucapir, aparece registrado hasta la presente fecha a nombre de la persona moral demandada "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)" bajo el Folio Real Electrónico número 00160697, como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil en vigor que: "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad". Es por lo que ahora entablo la presente demanda en contra del "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)", actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)", ya que a su nombre aparece registrado en el Instituto de la Función Registral el inmueble materia de este juicio, lo cual acredito fehacientemente con la documental pública señalada con antelación y a la que Su Señoría deberá darle el valor de prueba plena al momento de dictar la sentencia que conforme a derecho proceda, y tener por acreditada la citada inscripción; 4. No obstante lo anterior, hago del conocimiento de Su Señoría que si bien enderezo la presente demanda en contra de la señora FIDELINA COLÍN JIMÉNEZ, esto es con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña mi posesión, tomando en cuenta sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente, 5. Finalmente y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, he de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que compré el inmueble de que se trata, lo he venido poseyendo en concepto de propietario y dominador único y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirlo en mi favor, como lo son los contenidos en los artículos 5.59, 5.60, 5.61 y 5.44 del Código Civil, es decir, De manera pacífica, ya que la adquirí mediante el contrato de compraventa a que hiciera mención en el Hecho número uno (1) de esta demanda, Continua, pues desde el día once (11) de julio del año dos mil diez (2010), lo sigo poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie me haya interrumpido esa posesión, Pública, porque es conocido de todos mis vecinos que soy el dueño actual y de buena fe, porque obtuve la propiedad y posesión del lote de terreno a usucapir de quien en su momento fuera la propietaria legítima, 6. De igual modo, también he ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de mi propiedad la casa-habitación que actualmente estoy habitando y enterar ante las Autoridades Hacendarias Municipales, el pago del impuesto predial que ha estado generando dicha propiedad y pagar por el consumo de agua potable, como lo acredito con los originales de esos documentos que se anexan a esta demanda para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Se expide para su publicación el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.-Rúbrica.

3943.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar ARCADIA SALGADO MEDINA.

En el expediente número 311/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JEAN OLIVER RIOS GONZÁLEZ Y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTÍNEZ en contra de ARCADIA SALGADO MEDINA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Arcadia Salgado Medina, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La aceptación de su parte a la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que declare procedente nuestra acción y que ha operado la USUCAPIÓN respecto de una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzilacasco (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. B) Como consecuencia de lo anterior, su aceptación a la declaración judicial de inscribir dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Con fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor RAYMUNDO PARDO LÓPEZ celebró con los promoventes JEAN OLIVER RÍOS GONZÁLEZ y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTINEZ un contrato de compraventa, el cual nos permitimos acompañar a esta demanda como base de la acción y ANEXO 1, y con el que acreditamos: 1.1 La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y 1.2 Que nos vendió el hoy codemandado RAYMUNDO PARDO LÓPEZ una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzilacasco, (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual tiene una superficie aproximada de 211.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: MIDE 21.70 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD. AL SUR: MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE: MIDE 10.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUANAJUATO. Y para acreditar que la fracción del inmueble a usucapir se encuentra enclavada en otro de mayor dimensión, y que tiene la superficie, medidas y colindancias antes transcritas, acompañamos un "DICTAMEN DE DESLINDE DE TERRENO" realizado por la Ingeniero Arquitecto MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PAJARITO, 2. La totalidad del bien inmueble, dentro de la que se encuentra la parte del terreno mencionado en el hecho que antecede, aparece registrada a nombre de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA bajo el folio real electrónico 00166940, como lo acreditamos con el certificado de inscripción que exhibimos como ANEXO 3, 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil que: La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Es por lo que ahora entablamos la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA, 4. Se endereza la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña nuestra posesión, tomando en cuenta para ello sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente. 5. Finalmente, y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, hemos de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que se nos vendió la fracción del inmueble materia de este juicio, la hemos venido poseyendo en concepto de propietarios y dominadores únicos y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirla en nuestro favor, es decir. De manera pacífica, Continua, pues desde el treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) la seguimos poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie nos haya interrumpido su posesión, Pública y De buena fe. 6. De igual modo, también hemos ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de nuestra propiedad la casa-habitación que actualmente estamos habitando.

Se expide para su publicación el doce de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3946.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 340/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENATRIO A BIENES DE PETRA MENDOZA PIEDAD Y LUIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la sucesión y derivado de ello, se ordenó su notificación personal, por auto de tres de marzo del dos mil veintidós, no obstante a ello, no se pudo realizar dicha notificación, es por ello que este unitario ordeno, se notificara por medio de edictos a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, para que se apersonen a juicio dentro de los siguientes 30 TREINTA DÍAS, a deducir y justificar sus derechos, asimismo, deberá prevenirsele a fin de que, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Lista de éste Juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170, 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, ordenándose referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; en términos del auto de la radicación de la sucesión, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por precluido el derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3959.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 160/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA, se dictó auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: 1)-** La declaración judicial de que: **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ**, adquirió mediante **PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION**, la propiedad ubicada en: **CALLE TROJE, MANZANA 06, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00345589 VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**; mismo que cuenta con una **superficie de 191.79 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 18.00 m2 CON LINDEROS, **AL SUR** en 18.00 m2 colinda con lote 25, **AL ORIENTE** en 10.70 m2 con lote 27 y **AL PONIENTE** en 10.61 m2 colinda con calle TROJE, **2)-** La cancelación de la inscripción a nombre de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** del inmueble descrito en el inciso 1) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta que en fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) como comprador, adquirió de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, como vendedor, el inmueble descrito en el inciso 1) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa, **2.-** Con el certificado de inscripción, se acredita que **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso 1) de las prestaciones, **3.-** Así mismo **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta haber cubierto en su totalidad el precio pactado por el inmueble descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$76,716,000.00 (setenta y seis mil setecientos dieciséis pesos0 00/100 m.n.) **5.-** Desde la firma del contrato de compra venta **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** ha realizado actos de dominio en calidad de propietario del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de **forma pacífica, continua, pública, y de buena fe**, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. DAVID MANUEL DURAN RODRIGUEZ, RAFAEL ROMERO SOTO Y JORGE MARTINEZ VILLANUEVA**. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se

notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3960.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN.

Se le hace saber que en el expediente número 3151/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO apoderado legal de SERGIO ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V. en contra de ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, le demanda las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha tres de octubre el año dos mil dieciséis en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, b) La entrega jurídica y material del inmueble en litis situada en Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, c) El pago de un alquiler o renta por todo el tiempo que el demandado ocupo el bien de marras a razón de una renta mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) de acuerdo a la cláusula séptima inciso c el contrato de compraventa con reserva de dominio d) El pago de una indemnización de acuerdo al dictamen que rindan los peritos por el deterioro que ha sufrido la casa motivo del presente juicio, e) El pago de la pena a razón del 3% de la cantidad adeudada de conformidad con la cláusula séptima del documento base de la acción y f) El pago de gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio, basándose en los siguientes hechos; **PRIMERO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis los accionantes SERGIO ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO, S.A. DE C.V., celebraron contrato de compraventa con reserva de dominio con el demandado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como se aprecia en instrumento veinticinco mil novecientos dos; **SEGUNDO.** Las partes establecieron como precio del bien inmueble la cantidad de \$3,850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) del que corresponde la cantidad de \$756,775.00 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 0/100 m.n) al terreno y la cantidad de \$3,093,225.00 (tres millones noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) a las construcciones a pagarse de la siguiente forma y plazos: la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n) se entregó con anterioridad a la firma del instrumento veinticinco mil novecientos dos; el remanente la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) a cubrirse en pagos mensuales y sucesivos, obligándose la parte compradora a realizar pagos mensuales al último día de cada mes, debiendo efectuar el primero de estos el día treinta de octubre de dos mil dieciséis por la cantidad de \$176,315.00 (ciento setenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 m.n) así como los subsecuentes meses, es decir hasta el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho y un último pago mensual al día treinta de abril de dos mil dieciocho por la cantidad de \$176,330.00 (ciento setenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n), dando un total de \$350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) que corresponde al saldo pendiente del precio motivo de la compraventa; **TERCERO.** El señor Armando Levi Torres Aranguren suscribió y acepto para su pago en favor de Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., diecinueve títulos de crédito pagares que corresponden a cada uno de las mensualidades relativas al saldo pendiente del precio del bien; **CUARTO.** Las partes establecieron como lugar de pago la cantidad adeudada el domicilio del Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Juárez número mil uno (1001) piso siete, San Francisco Coahuasco, Metepec, Estado de México y/o a través de depósitos bancarios de cheques nominativos y para abono a cuenta del beneficiario y/o mediante transferencias electrónicas desde cualquier institución bancaria a la cuenta a favor de la accionante (persona jurídica colectiva) como lo establece la cláusula cuarta del consenso de voluntades; **QUINTO.** Las partes acordaron en la cláusula séptima inciso c) que en caso de rescisión de contrato por falta de pago de la cantidad adeudada, el pago de la renta mensual será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), por haber tenido el comprador la posesión del inmueble; **SEXTO.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual para el caso de incumplimiento de pago por la cantidad adeudada, calculado desde el día siguiente de su vencimiento y hasta su total y cumplido, de acuerdo a la cláusula sexta del citado instrumento; **SÉPTIMO.** En el contrato fuente de obligaciones se convino que para el caso de incumplimiento de pago de la cantidad adeudada, el comprador se obligó a pagar por concepto de pena convencional el 3% de la cantidad adeudada; **OCTAVO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis el señor ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN recibió la posesión material y jurídica del bien inmueble situado en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como consta en la cláusula décima del contrato de compraventa; **NOVENO.** En la cláusula tercera las partes acordaron que la parte vendedora se reserva el dominio del inmueble materia de compraventa hasta en tanto la quede totalmente pagado el precio que se refiere la cláusula segunda de dicho contrato; **DÉCIMO.** Se establecieron las siguientes causas de rescisión, si la parte compradora dejare de pagar oportunamente dos o más de los pagos parciales o dejare de pagar los pagos anticipados convenidos conforme a la tabla de amortización en el contrato de compraventa con reserva de dominio; **DÉCIMO PRIMERO.** Es el caso que el ahora demandado incumplió con las obligaciones a su cargo en especial con el pago del precio pendiente, el cual asciende a la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) esto es, no realice el pago en la forma y términos convenidos, pues adeuda el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil diecisiete y las correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciocho.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3961.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **228/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010998** ubicado en **D/C San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "**Vicente Guerrero**", con una superficie de **400.00 (cuatrocientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.00 metros** y colinda con Barranca.
- Al Sur: 20.00 metros** y colinda con Leobardo García.
- Al Oriente: 20.00 metros** y colinda con Apolinar Alonso Miguel.
- Al Poniente: 20.00 metros** y colinda con Vicente Estrada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **229/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011091** ubicado en **D/C Paso del Topilar, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas" con una superficie de **500.00 quinientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 25.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Sur: 25.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Oriente: 20.00 metros** y colinda con Prop. Particular.
- Al Poniente: 20.00 metros** y colinda con Prop. Particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **230/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011137** ubicado en **D/C Agua Dulce, Municipio de Zacualpan, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Francisco Villa" con una superficie de **2,000.00 dos mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros y colinda con Iglesia (propiedad federal).

Al Sur: 40.00 metros y colinda con Juan Domínguez.

Al Oriente: 50.00 metros y colinda con Feliciano Martínez.

Al Poniente: 50.00 metros y colinda con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **241/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México**, a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010278** ubicado en **D/C Tizates, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Miguel Hidalgo"**, con una superficie de **2,501.32 (dos mil quinientos uno punto treinta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 37.10 metros y colinda con camino S/N.

Al Sur: 37.10 metros y colinda con camino vecinal.

Al Oriente: 67.50 metros y colinda con camino vecinal.

Al Poniente: 67.50 metros y colinda con camino vecinal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **242/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México**, a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio

real electrónico **00010282** ubicado en **D/C Buenos Aires, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Venustiano Carranza", con una superficie de **3,607.43 (tres mil seiscientos siete punto cuarenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 17.30 y 23.00 metros y colinda con camino vecinal y Antonio Ayllon.

Al Sur: 58.20 metros y colinda con Francisco Bernal.

Al Oriente: 66.30 y 8.30 metros y colinda con Evelio Flores.

Al Poniente: 81.20 metros y colinda con Esteban Flores y camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **223/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00006972** ubicado en **Carr. a San Mateo-Santa Cruz km. 25 Santa María, Municipio de Tlatlaya y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "JUNIPERO SERRA", con una superficie de **28,072.00 metros cuadrados (veintiocho mil setenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **94** metros y colinda con Camino.

Al Sur: **160.00** metros y colinda con Terreno de la Comunidad.

Al Oriente: **220.00** metros y colinda con Aurora Prado, Prospero Agustín, Felipe Domínguez y Juana Soriano.

Al Poniente: **220.00** metros y colinda con Río.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

73.-3 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número **479/2024**, radicado en el **Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo**; promovido por **SANTYAGO CORDOBA ARRIAGA**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número **507**, Barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: **18.00 mts (dieciocho metros)** y colinda con **Marie Aimee Françoise Beatrice de Montalembert Bemberg**, al Sur: **32 mts (treinta y dos metros)** y colinda con calle Zaragoza, al Oriente **48.40 mts (cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros)** y colinda con **Antonia Mirtala Gamez Garza**, al Poniente: en dos líneas, una de **20.00 mts (veinte metros)** y otra de **34.80 mts (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros)** y colinda con un Río. Con una superficie de **1,290 mts² (mil doscientos noventa metros cuadrados)**, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha treinta de noviembre de dos mil ocho, mediante contrato de compraventa celebrado con **Francisco José Arriaga Suárez**; y que por proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a uno de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: **veintiuno de junio del año en curso**.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

125.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 646/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MA. ALEJANDRA SAUZA AVILES, respecto del bien inmueble ubicado en EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, DENOMINADO "SANTA ANITA II"; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 56.68 metros y colinda con MA. ALEJANDRA SAUZA AVILES;

AL SURESTE 85.16 metros y colinda con CAMINO A SAN JERÓNIMO;

AL PONIENTE 99.31 metros y colinda con AUTOPISTA MÉXICO - PACHUCA;

Con una superficie aproximada de 2,774 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que el DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, se adquirió la propiedad del inmueble mediante contrato de compra venta celebrado con los señores ROSA MARÍA TORRES MARTÍNEZ Y EDUARDO MILLÁN GUTIÉRREZ, desde entonces y a la fecha se ha disfrutado de manera pacífica, continua, pública y de buena fe con el carácter de propietaria manifestando que durante todo este tiempo jamás se ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, así mismo señaló que dicho inmueble se exhibe el original de certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con fecha de nueve de abril de dos mil veinticuatro. De igual manera se muestra copia certificada del recibo de pago de impuesto predial del año dos mil veinticuatro, con número de clave catastral 047 15 076 66 00 0000, expedido por el tesorero del Municipio de TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, también se exhibe el original del plano descriptivo y de localización de inmueble, expedido por la Ingeniera Paulina López Rivera, Directora de Catastro del Municipio de Tecámac, Estado de México, por otro lado se exhibe constancia del Comisariado Ejidal de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, donde se hace constar que la propiedad no pertenece al régimen ejidal y no se encuentra cerca del núcleo ejidal.

Siendo sus COLINDANTES AL NORTE 56.68 metros y colinda con MA. ALEJANDRA SAUZA AVILÉS, AL SURESTE 85.16 metros y colinda con CAMINO A SAN JERÓNIMO, AL PONIENTE 99.31 metros y colinda con AUTOPISTA MÉXICO - PACHUCA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de junio del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

Lo anterior de acuerdo a la Circular número 61/2016 de fecha Diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

127.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SERVICIO DIABOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE: 780/2023, la C. Juez Interina dictó un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria procesal de la parte actora; visto su contenido y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios de la parte demandada SERVICIO DIABOLO S.A. DE C.V., sin resultados satisfactorios; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena emplazar a la parte demandada, en términos del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por TRES VECES, de tres en tres días debiendo mediar entre cada publicación DOS DIAS HABLES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado a recoger copias de traslado de la demanda; en el entendido que fenecido este plazo, contará con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponga excepciones y defensas, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales le surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría "B" de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre Sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el domicilio de la demandada proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social fue en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DIAS para su cumplimentación. Oficios, edictos y exhorto que quedan a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFIQUESE...". - -

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de NAYELI YASMIN AYALA PERALTA, en su carácter de apoderada legal de IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 72,185 otorgado ante la fe del Notario Público 122 de la Ciudad de México, el cual se ordena agregar al expediente; con tal carácter se le tienen por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha dos de agosto del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado a IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal JUAN RAMON NAVA LEVINSTEIN personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 72,185 otorgado ante la fe del Notario Público 122 de la Ciudad de México y que obra en autos.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica.

Asimismo se tiene por autorizada a la profesionista que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es decir para los siguientes efectos: "[...] *para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero [...]*"; en la inteligencia de que las autorizada en cita deberá presentar su cédula profesional en su primera intervención, en el entendido que de no hacerlo, perderá las facultades antes indicadas en perjuicio de la parte que la hubiere designado y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por autorizada a la persona que menciona para oír notificaciones e imponerse de autos.

Una vez que precise a qué persona autorizada en autos corresponde el correo electrónico y número que señala, se acordará lo conducente, en el entendido de que deberá manifestar expresamente su consentimiento para que a través de ese medio le realicen las notificaciones personales, que, en su caso, se lleguen a ordenar, conforme al Acuerdo General 27-17/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se tiene a IMPROLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de SERVICIO DIABOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se presumirá confesados los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código Procesal en cita.

En consecuencia, elabórese la cédula de notificación y tórnese a la Actuaría de la adscripción.

De igual forma, se previene a la parte demandada para que al producir su contestación señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales le surtirán efectos por Boletín Judicial.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de

su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219 mediación.familiar@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

131.-4, 9 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 490/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por ALYD BEN AMI GUTIÉRREZ MONTIEL, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, signado con el número oficial 603 Norte, de la Comunidad de San Lorenzo Huehuetitlán, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México; con clave catastral 078 23 036 05 00 0000 cuya superficie es de 678.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 39.99 metros, colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

Al sur 51.50 metros, colinda con predio de Eduardo Silverio Flores García.

Al Oriente 17.96 metros y colinda con Avenida Adolfo López Mateos.

Al poniente 14.83 metros, colinda con predio de Alyd Ben Ami Gutiérrez Montiel.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a uno de julio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.
132.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 555/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido ANTONIO DE JESÚS REYES, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Barrio la Cabecera Primera Sección, Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al noroeste: 20.95 metros y colinda con calle privada sin nombre; al noreste: 10.20 metros y colinda con Cirilo Mancera Cuadros; al sureste: 23.26 metros y colinda con Tomas Gil Marín; al suroeste: 9.86 metros y colinda con calle prolongación Miguel Hidalgo y Costilla, con una superficie total de 220.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

133.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Expediente: 905/2022.

ANAYELI GRANADOS ALVA.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ANAYELI GRANADOS ALVA expediente 905/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice:-----

Ciudad de México a cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. "...

[...] con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar por EDICTOS a la demandada ANAYELI GRANADOS ALVA, en los términos del proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial [...]. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CAMRNE LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.-----

DOCUMENTOS EXHIBIDOS ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO COPIA SIMPLE DE I DE RFC ESCRITO INICIAL DE DEMANDA CON FIRMA AUTOGRAFA TESTIMONIO NÚMERO 52,349 TESTIMONIO NÚMERO 45,257 CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS. "... [...] Agréguese a su expediente número 905/22, el escrito de cuenta, documentos que se ordenan guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, por el que se le tiene dando cumplimiento al proveído de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS, procediendo a proveer su escrito inicial como sigue: Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ANAYELI GRANADOS ALVA la cantidad de: \$7,919,725.34 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 34/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado [...]. Se hace de su conocimiento que la suscrita es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.- SE PREVIENE A LOS PROMOVENTES PARA QUE PROPORCIONEN NÚMERO TELEFONICO PARA MENSAJES VIA WHATSAPP O CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 03-11-2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- En términos de las Circulares números 6/12 y actualmente 50/2018 en cumplimiento a los Acuerdos 10-03/2012 y 12-28/2018, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del dos mil doce y veintiocho de junio dos mil dieciocho respectivamente, en relación con la propuesta de actualizar las circulares, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con toda atención hago de su conocimiento que se determinó aprobar adecuaciones a las leyendas informativas en los siguientes términos: Para los Juzgados Civiles, Familiares y de Paz Civil: "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, quien actúa como Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

EXP. 905/22 CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS. La C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, hace constar que recibió únicamente demanda digital sin documentos originales por medio del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ). Conste. Ciudad de México a treinta y uno de agosto dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta firmado electrónicamente, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 905/22, a efecto de no vulnerar los derechos de la parte actora y de mejor proveer, una vez que dentro del término de CINCO DIAS exhiba todos y cada uno de los documentos fehacientes se acordará lo conducente, apercibido que, de no hacerlo dentro del término antes mencionado, se desechará la demanda. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO a diez de octubre de dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCIO ANGEINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: por tres veces de tres en tres días.

134.-4, 9 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 588/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ITZEL BERMUDEZ GONZÁLEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Santos

Degollado sin número, Primer Barrio, poblado de Joquicingo de León Guzmán, Municipio de Joquicingo, Estado de México, Código Postal 52370, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.00 (veinte punto cero cero) metros, colinda con CAMERINA CESAR HERNANDEZ; al SUR: En dos líneas, la primera de 11.00 (once punto cero cero) metros, colinda con TEODORO ARROYO CESAR y la segunda, de 11.00 (once punto cero cero) metros, colinda con calle privada; al ORIENTE: En dos líneas, la primera de 8.00 (ocho punto cero cero) metros, colinda con CAMERINA CESAR HERNANDEZ, y la segunda de 14.55 (catorce punto cincuenta y cinco) metros, colinda con RUTILO ALDAPE ARROYO; al PONIENTE: En dos líneas, la primera de 8.00 (ocho punto cero cero) metros, colinda con CALLE SANTOS DEGOLLADO, la segunda de 14.55 (catorce punto cincuenta y cinco) metros, colinda con TEODORO ARROYO CESAR; con una superficie de 320.00 (trescientos veinte punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

135.-4 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESCOBAR BELMONT MANUEL, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 832/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SINALOA SIN NÚMERO BARRIO TLATENCO, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros y colinda cuando lo compre con calle sin nombre actualmente colinda con cerrada Sinaloa; AL SUR: 12.00 metros y colindaba cuando lo compro con calle sin nombre, actualmente con cerrada Sinaloa; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda cuando lo compro con TÓMAS ROBLES MENDOZA, actualmente colinda con MARLEN MARTÍNEZ CORONA; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Panteón Municipal; con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

136.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 505/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JAIME BENITO URBINA GIL, respecto del inmueble, ubicado en Boulevard Carlos Hank González, sin número perteneciente al Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 60.84 metros y colinda con el Sr. Jesús López Ramírez, AL SUR: mide 12.85 metros y colinda con la Sra. Paz Olivares Galindo, AL ORIENTE: mide 67.81 metros y colinda con el Sr. Eduardo González Pérez y AL PONIENTE: mide 61.32 metros y colinda con Boulevard Carlos Hank González. Con una superficie de 2,106 metros cuadrados, clave Catastral: 068 01 202 04 000000. BODHAVET; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 26 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

137.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 451/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MIGUEL ANGEL GARDUÑO SÁNCHEZ, respecto del inmueble, ubicado en Carretera Marquesa - Tenango, (Avenida Ejército del Trabajo), sin número, C. P. 52540, perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.20 metros y colinda con Propiedad Privada, AL SUR: 42.86 metros y colinda con Restaurante La Palma, AL ORIENTE: mide 1era. 28.10 metros y 2da. de 36.90 metros y ambas colindan con Carretera Marquesa Tenango y AL PONIENTE: 51.10 metros y colinda con el Sr. Juan Pablo Frías Ocampo. Con una superficie de 2,611 metros cuadrados; clave catastral: 067 01 360 17 00 0000; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 21 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de seis de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

138.-4 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1036/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISPIN GARCÍA HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO TERCERO DEL POBLADO DE SAN ANTONIO YONDEJE, EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, NI EXTERIOR NI INTERIOR, C.P. 50540, MUNICIPIO DE TIMILPAN, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en 144.82 y 51.30 metros y colinda con NICOLAS CABALLERO RAMÍREZ e IGLESIA; Al Sur: en 190.17 metros y colinda con JOSE ALCÁNTARA PÉREZ; Al Oriente: en 134.41 metros y colinda con LIBRAMIENTO ATLACOMULCO-TIMILPAN; Al Poniente: en 115.38 metros y colinda con CAMPO DE FUTBOL, con una superficie de 25,237.00 metros cuadrados (veinticinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los un (01) días del mes julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

139.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 724/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JESUS OLIVARES MONROY, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble ubicado en calle Libertad, número ciento siete, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.44, metros, y colinda con Reyes Olivares Márquez; AL SUR: 54.44 metros, y colinda con Catalina Olivares Márquez; AL ORIENTE: 13.10 metros, y colinda con calle Libertad; AL PONIENTE: 13.50 metros, y colinda con Catalina Olivares Márquez; Con una superficie total aproximada de 723.90 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinte de marzo del año dos mil uno, misma fecha en la cual celebró Contrato de Donación, en donde se desprende que la donante es Agustina Espinoza Martínez y el donatario es Jesús Olivares Monroy. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinte de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

140.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 739/2024.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que SAUL ENRIQUE RUÍZ FLORES Y JACOB RUÍZ FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MILPAMPA", ubicado en Camino a Atenguillo, esquina con Avenida del Panteón, Sin número en el Barrio de Amajac, perteneciente al Municipio de Chiautla y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 206.42 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO RUÍZ VELASCO, HOY CAMINO DEL PANTEÓN; AL SUR: 204.67 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO RUÍZ BAÑOS; AL ORIENTE: 63.95 METROS Y COLINDA CON CARLOS RODRÍGUEZ Y AL PONIENTE: 63.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO A ATENGUILLO. CON UNA SUPERFICIE DE 13,124.10 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 5 de mayo del dos mil quince, (2015), por haberlo adquirido de ENRIQUE RUIZ BAÑOS, por medio de contrato de Compraventa, y que desde esa fecha les entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietarios y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

141.-4 y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 986/2024, MARTHA LILIANA GALLARDO LÓPEZ, promueve ante este juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "CHINANCO", ubicado en Calle José María Morelos número 21, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 98.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 17.82 metros con María del Pilar Gallardo López.
- Sur: 17.63 metros con José Luz Gallardo López.
- Oriente: 5.57 metros con María de Jesús Camarillo Valencia.
- Poniente: 5.57 metros con Avenida José María Morelos.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

142.-4 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 740/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

VANESSA ALEJANDRA OLMOS GÓMEZ DE VILLAR promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Camino a Chimalpa, Barrio San Bartolo, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 METROS Y COLINDA CON calle; AL SUR: 28.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ESCOBAR ZAMBRANO, AL ORIENTE: 161.50 METROS Y COLINDA CON NAZARIO ESCOBAR JUAREZ; AL PONIENTE: 147.00 METROS Y COLINDA CON DERECHO DE VIA FERROVIARIA; con una superficie aproximada de 3,363.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante contrato de compraventa que celebró con MARIA FELIPA JUÁREZ URIBE, que dicho inmueble carece de antecedente registral, que no pertenece al régimen ejidal, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial y que dicho inmueble lo ha poseído en concepto de propiedad de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

143.-4 y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 600/2024, CELSO VELAZQUEZ MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE LOMAS DE CUAUTITLIXCA, MANZANA 5, LOTE 38, COLONIA LOMAS DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, argumentando la promovente que desde fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor CELSO VELAZQUEZ JARAMILLO, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON J. JUSTO AVALOS A.

AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON CALLE DEL MIRADOR.

AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CRISTINO ROJAS P.

AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE LOMA ALEGRA.

Teniendo una superficie total aproximada de 170 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propiedad, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Y AUTORIZADO PARA FIRMAR OFICIOS, Y DEMAS COMUNICADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE CIRCULAR N° 61/2016.

27-A1.-4 y 9 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para

que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndose saber a los postores que el valor actualizado del inmueble materia de remate fue por la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con la rebaja del veinte por ciento de dicha cantidad resulta la de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

224.-9, 16 julio y 5 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PINEDA AGUIRRE ANGEL LUIS., expediente 1105/2013., por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento al proveído de fecha "Ciudad de México a cuatro de junio del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito... de la parte actora, como lo solicita... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570... se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B, MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA, LOTE NÚMERO DOCE, DEL INMUEBLE SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR DEL LOTE CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN QUINTANA ROO NÚMERO CINCUENTA GUIÓN B, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN"... se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de e \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo del perito de la parte actora... se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora con fundamento por lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billete de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar..." "CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por... la parte actora, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y tomando en consideración que el auto de fecha cuatro de junio del año en curso, fue miso en señalar el término que la concede para la celebración de la audiencia de remate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles y a fin de evitar futuras nulidades se aclara dicho proveído en la parte que dice... publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles.. edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído en decir, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, en los sitios que establezca la legislación procesal civil aplicables en dicha entidad..."

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

225.-9 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INVERSIONES FIRPO S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO, expediente 384/2016. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

Ciudad de México, a veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro... "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como departamento 8 (tercer nivel) y elementos comunes que le

corresponden del inmueble marcado con el número oficial 495 de la avenida Sor Juana Inés de la Cruz, de la colonia Ampliación Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$785,000.00 (setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C.; en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. - - Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fije los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate".

Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

226.-9 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA LAGUNA BARRERA y/o MARÍA LAGUNA DE HILARIOS, bajo el expediente número 1613/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno anteriormente denominado Casa Grande, ubicado en: ANDADOR VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.00 metros con Huerto Familiar No. 33 y 34, actualmente con Efrén Corona Villanueva; AL SUR: 21.00 metros con Huerto Familiar No. 29 y 30, actualmente con Víctor Castillo Castillo; AL ORIENTE: 10.00 metros con Huerto Familiar No. 32 y propiedad particular, actualmente con Oscar Pablo Olguín Galindo; AL PONIENTE: 10.00 metros antes con Andador Vicente Guerrero, actualmente con Calle de las Cruces; con una superficie de 210.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

227.-9 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 200/2024, MA. JUDITH JIMÉNEZ LUVIANO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Ocoyoacac Santiago, Sin número, Barrio Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039 01 142 53 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.00 metros colinda con la propiedad del Señor José Reyes Ibarra y con la propiedad del señor Domingo Alva Díaz.

Al Sur: 09.30 metros colinda con la señora Zoila Encarnación Piedra.

Al Oriente: 63.19 metros colinda con La Carretera Ocoyoacac - Santiago.

Al Poniente: 61.00 metros colinda con el señor Domingo Alva Díaz.

Con una superficie total aproximadamente de 807.79 metros cuadrados (ochocientos siete punto setenta y nueve metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

228.-9 y 12 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 245/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERÓNICA CARBAJAL GUERRERO, respecto del inmueble (casa habitación y fracción de terreno) que se encuentra en domicilio Bien conocido en Col. Juárez, Municipio de Tejupilco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 21.00 metros y colinda con Haydee Pamatz Tinoco; AL SUR: Mide 21.00 metros y colinda con Jorge Nahum Aguirre Rodríguez; AL ORIENTE: Mide 9.00 metros y colinda con Jardín de Niños Dr. Gustavo Baz Díaz Lombardo; AL PONIENTE: Mide 9.00 metros y colinda con Av. 27 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 189.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

231.-9 y 12 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 457/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARLOS MARGARITO LAMEGOS SÁNCHEZ, respecto un predio denominado "ACOTEPANCO", ubicado en la comunidad de San Cosme, Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió el diecisiete (17) de octubre del año dos mil nueve (2009) a través de un contrato de compraventa que celebró con BEATRIZ LAMEGOS SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.50 metros y colinda con Pedro Sánchez Romero actualmente Ricardo Flores Martínez, AL SUR: 10.50 metros y colinda con Carlos Margarito Lamegos Sánchez; AL ORIENTE.- 14.00 metros colinda con Juan Sánchez Nolasco, actualmente Isaías Bolaños Corona; AL PONIENTE.- 14.00 metros colinda con calle 2° cerrada de Fray Francisco Tembleque; con una superficie de 147.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

233.-9 y 12 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR ARTURO SÁNCHEZ CORTES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 352/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA PRESA" ubicado en los términos de Otumba, Estado de México, que desde el día trece (13) de septiembre del año dos mil quince (2015), fecha que lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con LIDIA CORTES ARCE también conocida como LIDIA CORTES DE SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NOROESTE: 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Herlinda Cortes García y hermanos, ahora Arturo Sánchez Cortes.

AL NORESTE: 30.05 treinta metros con cinco centímetros con Herlinda Cortes García, ahora con calle privada sin nombre.

AL SUROESTE: 4.80 cuatro metros ochenta centímetros con calle Porfirio Díaz.

AL SUROESTE: En dos medidas de norte a sur, la primera de 7.29 siete metros veintinueve centímetros y la segunda de 10.05 diez metros con cinco centímetros con Mayra Lorena Sánchez Santiago.

AL SUROESTE: En dos medidas de oriente a poniente, la primera de 6.58 seis metros cincuenta y ocho centímetros con María Fernanda Saldaña Sánchez y 9.56 nueve metros cincuenta y seis centímetros con Hilario Cortes García.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 221.57 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 352/2024.

234.-9 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GRACIELA HERNÁNDEZ VALENTÍN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 455/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "ACOTEPANCO", ubicado en la comunidad de San Cosme, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha 10 diez de marzo del dos mil uno, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. SILVESTRE SÁNCHEZ NOLASCO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros, con Silvano Espinoza, Actualmente José Olguín Rivera. AL SUR: 10.50 metros con Pedro Sánchez Romero, Actualmente Ricardo Flores Martínez. AL ORIENTE: 20.28 metros con Sucesión de Juan Sánchez Nolasco, Actualmente Isaías Bolaños Corona. AL PONIENTE: 20.40 metros con Calle 2ª cerrada de Fray Francisco Tembleque. Con una superficie aproximada de 213.57 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 05 de junio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 13 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

235.-9 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN PARA: Miguel Ángel Vargas.

Se le hace saber que en el expediente número 1375/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, promovido por MARIANA PAOLA ALVAREZ ARCINIEGA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el Procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, y por auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a Miguel Ángel Vargas, haciéndole saber la radicación del presente asunto, y que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud, y acompañe la documentación que considere pertinente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente procedimiento judicial no contencioso, de autorización judicial para salir del país, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. **Relación sucinta de la solicitud:** 1.- Autorización judicial a fin de que Mariana Vargas Alvarez pueda salir del país supliendo la ausencia de su padre de nombre Miguel Ángel Vargas. **Hechos y preceptos de derecho:** 1.- Que tal y como lo justifico con la respectiva acta de nacimiento de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez quien en la actualidad cuenta con cinco años tres meses de edad, con fecha de registro 21 veintiuno de junio del año de 1918 mil novecientos dieciocho, ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jilotepec, Estado de México, bajo el libro número 4 y con el acta No.-606, se desprende de la misma los padres de la menor cuyas iniciales reservadas son: M.V.A. somos el señor Miguel Ángel Vargas y la compareciente Mariana Paola Álvarez Arciniaga. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi actual domicilio se encuentra ubicado en: Calle Privada General Juan Álvarez sin número, Colonia Centro de este Municipio de Jilotepec, Estado de México, y es este lugar donde hasta la fecha tenemos nuestro domicilio particular la ocurrente y mi menor hija y el que bajo protesta de decir verdad es el que vamos a tener durante toda nuestra vida. 3.- He de mencionar a su señoría que la suscrita contrajo matrimonio civil con el padre de mi menor hija el señor Miguel Ángel Vargas, dicho matrimonio quedo disuelto dentro del expediente No.-1125/2021 tal y como lo justifico con las copias certificadas que se adjuntan al presente, Bajo protesta de decir manifiesto que desconozco el domicilio y/o paradero actual del padre de mi menor hija. 4.- Toda vez que para solicitar la expedición del pasaporte, la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través

de su personal me manifestó que para dicha tramitación es necesario contar con la autorización del padre de mi menor hija, y en vista de ello me he abocado a la búsqueda y localización del Sr. Miguel Ángel Vargas incluso lo he buscado en los lugares en donde posiblemente lo podrá encontrar, pero los resultados son infructuosos, en tal virtud acudo ante este Juzgado para efecto de que por su conducto y a través de su autorización expedida por su señoría se me autorice la salida de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez con el objeto de aprovechar para que mi hija salga de vacaciones a los Estados Unidos de Norteamérica a Disney World y algunos otros parques de diversiones en periodos vacacionales y en algunas ocasiones esto con la finalidad de que aproveche cuestiones recreativas, culturales, con la visita de museos, parques, teatros, etc. y que tanto el pasaporte como la visa sea por 10 diez años para que de esta manera pueda aprovecharse constantemente en los periodos vacacionales, esto con la sola finalidad de que se le permita conocer nuevas culturas, costumbres, conocimientos y así pueda tener un concepto más amplio del entorno en que vive, siendo benéfico para la misma y en plan de vacaciones, es por ello que solicito la presente solicitud en la que se autorice la salida de mi menor hija y pueda salir del país, solicitando de este juzgado suplante la ausencia del Sr. Miguel Ángel Vargas dictando la autorización para que la secretaria de relaciones exteriores y Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica otorguen el pasaporte y la visa para que la menor hija pueda salir del país al lugar indicado y con la aclaración de que el permiso y/o autorización sea por un periodo de 10 diez años esto para no estar constantemente solicitándolo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACIÓN O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

236.-9, 19 julio y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VIRIDIANA VENADO GALVAN, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 432/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado Pastorías ubicado en Calle Misioneros, barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 29.00 metros y linda con cerrada Misioneros, AL NORESTE 0.70 metros y linda con cerrada y Calle Misioneros, AL SUR 26.30 METROS Y LINDA CON Cesar Medina Ireta, AL ORIENTE.- 12.00 metros y linda con Calle Misioneros, AL PONIENTE: 12.00 metros y linda con Irma Espinoza Parral, con una superficie aproximada de 337.28 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día seis de julio de dos mil dieciocho, mediante un contrato de donación con Verónica Rodríguez Hermosillo adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

237.-9 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 424/2024.

ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁQUEZ también conocida como ANGÉLICA IZELA FLORES VELÁSQUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "ALVARADOCO", UBICADO EN CALLE SEMINARIO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 16.85 METROS CON REFUGIO PONCE; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE SEMINARIO; AL SUR: 00.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 28.50 METROS CON SARA CRESENCIO ANASTACIO; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON MARIO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 31.56 METROS CON YOLANDA MA. DE LA LUZ ESPERANZA REA CHÁVEZ Y AL PONIENTE: 28.20 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,015.60 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el tres de octubre de dos mil quince, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

238.-9 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1076/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO OJEDA OJEDA, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de junio del dos mil veinticuatro, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 4, LOTE 27, COLONIA JARDINES DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 28, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 21, AL PONIENTE: 07.00 METROS CON CALLE RIO GRANDE, contando con una superficie total aproximada 119.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que lo adquirió en fecha catorce 14 de febrero de dos mil quince 2015, mediante CONTRATO TRASLATIVO DE PROPIEDAD CELEBRADO CON SERGIO OJEDA MARTINEZ por la cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) quien fungió como parte vendedora, escrito con el señor SERGIO OJEDA MARTINEZ y que el predio citado con las medidas y colindancias ya indicadas por medio de dicho CONTRATO DE COMPRAVENTA, adquirirá la propiedad del inmueble a matricular, y lo he venido poseyendo a título de dueño por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, y que dicho predio no pertenece a ningún régimen comunal o ejidal. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once 11 de junio del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

239.-9 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBEN TREJO PEREZ, promueve en el expediente 1062/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de JULIÁN ÁVILA LUJANO Y MARÍA DEL CARMEN MARMOLEJO ZARATE: reclamando las siguientes prestaciones: A).- Cumplimiento de la cláusula quinta del convenio de fecha primero de julio de 2005, respecto del otorgamiento y firma de la Escritura Pública correspondiente del inmueble ubicado en predio de la Calle Literatura, Manzana 62, Lote 1, Esquina Sinfonía de la Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Cuautitlán Izcalli; B) El pago de \$67,500.00 como pena convencional, contenida en la cláusula sexta del convenio antes citado; C) El pago de los gastos y costas que se generen por el presente juicio. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1) En fecha primero de julio de dos mil cinco, RUBEN TREJO PEREZ y JULIAN AVILA LUJANO y MARIA DEL CARMEN MARMOLEJO ZARATE, celebramos convenio sobre la Compra-Venta del bien inmueble ubicado en el PREDIO DE LA CALLE LITERATURA, MANZANA 62, LOTE 1, ESQUINA SINFONIA, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI; 2) En fecha 01/07/2005, se ratificó el convenio ante el C JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI; 3) En fecha 04/07/2005, el convenio fue aprobado y elevado a la categoría de COSA JUZGADA; 4) Los demandados se comprometieron a firmar la Escritura Pública correspondiente del bien inmueble objeto de la litis, motivo de la Compra-Venta a favor del suscrito RUBEN TREJO PEREZ, ante el Notario Público, consecuentemente JULIAN AVILA LUJANO y MARIA DEL CARMEN MARMOLEJO ZARATE realizarían todos los trámites inherentes para tal evento erogando los costos correspondientes; 5) En la cláusula sexta, que a la falta de cumplimiento de parte de JULIAN AVILA LUJANO y MARIA DEL CARMEN MARMOLEJO ZARATE, con base en la cláusula quinta, se penalizaría con el 15% (QUINCE PORCIENTO) sobre la cantidad total convenida dentro del convenio referido, siendo esta la cantidad de \$67,500.00 en caso de incumplimiento; 6) Dado el incumplimiento al convenio celebrado entre las partes, es que existe la necesidad de demandar la ejecución del convenio; el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, procédase a emplazar a los demandados MARÍA DEL CARMEN MARMOLEJO ZARATE, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo,

las posteriores se le realizarán mediante Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando:

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

240.-9 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISMAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (21/06/2024), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Ismael Martínez Martínez por medio de contrato privado de compraventa en fecha trece de enero del 2009, adquirió del señor Ricardo Juan Plata Colín, el inmueble ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 84, de la Localidad de "La Caridad", Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 3.50 metros colinda con Ricardo Juan Plata Colín; Al Sur: 8.70 metros colinda con Mario Quintana Ruiz; Al Oriente: 20.00 metros colinda con Carretera Panamericana; al Poniente: 12.00 metros colinda con Ismael Martínez Martínez y 8.00 metros y 2.00 metros colinda con Ricardo Juan Plata Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro (03/07/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de junio del dos mil veinticuatro (21/06/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

242.-9 y 12 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARÓN URIEL MELO LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del terreno denominado "TEPECHICHILCO", ubicado en el CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MISMA CALLE QUE HACE ESQUINA CON LA CERRADA MACUILXÓCHITL, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colindan con cerrada Macuilxóchitl; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con Guadalupe Váldez Rafael; AL ORIENTE.- 18.50 metros y colinda con Florencio Velázquez, anteriormente hoy con Norma Isabel Jiménez Montalvo; AL PONIENTE.- 18.50 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciocho de febrero de dos mil doce, celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIANA MARCELINO MACEDO, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante de recibo, volante universal, solicitud, certificado de no inscripción, recibo oficial en original, certificado de no adeudo, certificado número 367/2024, constancia de no afectación y no pertenencia al dominio público, constancia de no ejido, croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

243.-9 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 648/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por APOLONIA GRACIANO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.64 metros, colinda con Camino Vecinal; Al Sur: 66.37 metros colinda con Agustín Núñez Sánchez; Al Oriente: En cuatro líneas de norte a sur 77.49, 64.00, 13.07 y 13.20 metros colinda con Terracería y Al Poniente: 164.11 metros, colinda con Fabián Johsep Graciano Villa; con una superficie aproximada de 12,108.18 m2 (DOCE MIL CIENTO OCHO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

244.-9 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PABLO CORRAL ROMERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 432/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas 21.40 metros, colinda con Salvador Corral Firo, 10.70 metros con Cliserio Xingu, AL SUR: en dos líneas, 10.10 metros con Cliserio Xingu, 22.60 metros con Calle Dieciséis de Septiembre, AL ORIENTE: 165.70 metros colinda con Adán Corral A. y Roberto Vallejo Coyote; AL PONIENTE: en tres líneas 32.00 metros, 66.70 y 66.00 metros colinda con Julio Corral Carbajal y Cliserio Xingu Enguilo. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2931.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

245.-9 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 152/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA ENRIQUETA BERNAL BERNAL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 05.28 metros colinda con calle privada sin nombre; AL SUR: 05.28 metros con Escuela Secundaria José Vasconcelos; AL ORIENTE: 12.00 Metros colinda con Hortencia Bernal Guadarrama; y AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con María Félix Bernal Guadarrama, con una superficie aproximada de 63.36 metros cuadrados, así mismo se mencionan los domicilios de los colindantes DEL VIENTO NORTE: lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México- con domicilio en Avenida Independencia sin número visible, en el Palacio Municipal de Toluca, México; EL VIENTO SUR: también lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México- con domicilio en avenida Independencia sin número visible, en el Palacio Municipal de Toluca, Estado de México; DEL VIENTO ORIENTE; con Hortencia López Bernal con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número exterior 107, interior sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; DEL VIENTO PONIENTE: actualmente lo es con Guadalupe Bernal Guadarrama con domicilio en calle Benito Juárez número 18, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

A partir de la fecha quince 15 de mayo de mil novecientos noventa y nueve 1999, María Enriqueta Bernal Bernal, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día tres del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del días veintitrés de febrero y catorce de junio ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

247.-9 y 12 julio.